



Revisó:

Aprueba:

[Firma]
[Firma]

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DECRETO NÚMERO 742 DE 2014

(10 ABR 2014

Por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto 171 de 2014 y dictan otras disposiciones.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA,

en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª de 1992, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto Ley 1278 de 2002.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º. El artículo 1º del decreto 171 de 2014, quedará así:

"ARTICULO 1º. ASIGNACIÓN BÁSICA MENSUAL. A partir del 1º de enero de 2014, la asignación básica mensual de los distintos grados y niveles del escalafón nacional docente correspondientes a los empleos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por el Decreto Ley 1278 de 2002, será la siguiente:

Título	Grado Escalafón	Nivel Salarial	Asignación básica mensual	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	1.121.819	
		B	1.430.005	
		C	1.843.384	
		D	2.285.199	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		Sin especialización	Con especialización
		A	1.411.890	1.534.628
		B	1.844.811	1.960.718
		C	2.154.714	2.429.075
		D	2.574.881	2.874.648
			Maestría	Doctorado
		A	1.623.673	1.835.457
		B	2.121.532	2.398.254
		C	2.477.921	2.801.128
		D	2.961.113	3.347.345
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		Maestría	Doctorado
		A	2.363.041	3.134.755
		B	2.797.931	3.679.813
		C	3.460.354	4.646.663
		D	4.009.527	5.334.216

Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 1° del Decreto 171 de 2014 y dictan otras disposiciones".

PARÁGRAFO 1°. El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado 2° del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes.

PARÁGRAFO 2°. El nominador expedirá el correspondiente acto administrativo motivado en el que se reconocerá o negará la asignación salarial correspondiente, cuando se acredite al ingreso o con posterioridad al ingreso al servicio el título de especialización, maestría y doctorado, para el grado dos. El reconocimiento que se haga por este concepto constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito.

PARAGRAFO 3°. Los docentes y directivos docentes nombrados en provisionalidad o en período de prueba, vinculados en virtud del Decreto Ley 1278 de 2002, recibirán la asignación básica mensual correspondiente al primer nivel salarial del grado en el escalafón en el que serían inscritos en caso de superar el período de prueba. En ningún caso percibir esta remuneración implica la inscripción en el escalafón nacional docente.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Los docentes y directivos docentes clasificados en el grado 2 y que con anterioridad al 1° de enero de 2014 hayan acreditado ante el respectivo nominador los títulos de especialización, maestría y doctorado tendrán derecho, a partir del 1° de enero de 2014, a percibir la asignación básica mensual señalada en el presente decreto para los docentes con dicha formación.

ARTICULO 2°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación, modifica el artículo 1° del Decreto 171 de 2014 y surte efectos fiscales a partir del 1° de enero de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los

10 ABR 2014

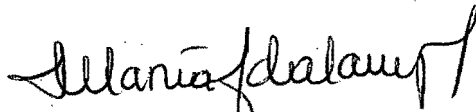


EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA

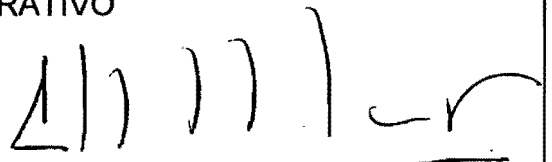
Continuación del Decreto "Por el cual se modifica el artículo 1º del Decreto 171 de 2014 y dictan otras disposiciones".

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,



MARÍA FERNANDA CAMPO SAAVEDRA

LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA,



ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR